



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL DE 2.658 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL LORCA, CUYO TITULAR ES INTEGRACIONES LOS CURICAS, S.L.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 2196/07 AU/EIA, para un proyecto de ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.658 plazas de cebo, situada en la Diputación de Torrealvilla, polígono 36, parcela 71 del término municipal de Lorca, instruido a instancia de Integraciones Los Curicas, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Dip. Vereda Alta, buzón 3, 30.800 Lorca (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado *Grupo 1.e.3f* del Anexo III A de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha de registro de entrada 24 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Lorca remite el Documento Inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta Dirección General (antes D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Lorca.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
○ D.G. de Territorio y Vivienda.	
○ D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.	X
○ D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
○ D.G. de Salud Pública.	
○ D.G. de Ganadería y Pesca.	
○ Ecologistas en Acción	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	

Asimismo, con fecha 4 de diciembre de 2009, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) (ambos integrados actualmente en esta Dirección General). El SIIA remitió respuesta mediante informe de fecha 15 de enero de 2010.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental) remitió al promotor, con fecha de salida 22 de junio de 2010, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 3 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de Lorca remite la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. La entonces Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 111 del viernes 16 de mayo de 2014.

Sexto. Conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, habiéndose recibido respuesta de la C.H.S., la D.G. de Salud Pública, la D.G. de Bienes Culturales, la D.G. Regadíos y Desarrollo Rural, la D.G. de Territorio y Vivienda, la D.G. de Ganadería y Pesca y el Servicio de Información e Integración Ambiental (actualmente, integrado en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental).

Séptimo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 22 de enero de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y de 5 de septiembre de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula D.I.A. en relación al proyecto de *Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.658 plazas de cebo*, situada en la Diputación de Torrealvilla, polígono 36, parcela 71 del término municipal de Lorca, con C.I.F.: B30596910, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta D.I.A. se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya

comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 5 de octubre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la explotación porcina está situada en el Pol. 36, Parcela 71, Diputación de Torrealvilla, término municipal de Lorca (Murcia).

Una vez concluida la ampliación en el número de plazas (no se proyecta la construcción de ninguna nave), la explotación porcina contará con las siguientes infraestructuras:

Nº	Descripción	Sup. Construida (m2)	Capacidad	Tipo de ganado
1	Nave de cebo Nº 1	587'67	665	Cebo
2	Nave de cebo Nº 2	587'67	665	Cebo
3	Nave de cebo Nº 3	587'67	664	Cebo
4	Nave de cebo Nº 4	587'67	664	Cebo

Asimismo, la explotación cuenta con:

- Vallado perimetral.
- Badén de desinfección de vehículos.
- Foso de cadáveres.
- Sistema de eliminación de purines (fosa de purines).
- Lazareto y enfermería.
- Vestuario (en edificio de servicios).
- Local para productos zoonosanitarios y contenedores de basuras (en edificio de servicios).
- Sistema de protección frente a aves.
- Silo, en cada nave.
- Muelles de carga y descarga.
- Balsa de almacenamiento de purines.

- De acuerdo con la documentación aportada, la actividad genera los siguientes residuos:

Residuo	Código LER
Restos de medicamentos.	18 02 05*
Objetos cortantes y punzantes.	18 02 01
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 03
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Informe, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Lorca comunica como *Uso del suelo permitido: Ganadería extensiva e intensiva.*

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de Información Pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

3.1. C.H.S.: en su informe, de 5 de septiembre de 2013, indica lo siguiente:

- **Balsas de purines y aguas domésticas.-** Los purines y aguas domésticas serán conducidas hacia unas balsas de lecho estancas, que se gestionarán de manera conjunta, para su transformación en enmienda orgánica y posterior aplicación a suelo agrícola. Sobre esto último, los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y sin su enterramiento, de modo que no podrán producir encharcamientos ni flujos superficiales.
- **Situación en zona de policía del DPH.-** Se recuerda que la parte occidental de la parcela de explotación linda con la Rambla de Torrealvilla, que, si bien, parece ser que se haya vallado todo este tramo, se localiza en zona de policía, ante cualquier posible derrame o vertido accidental de purines; así como, a tener en cuenta en el correcto cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas en lo que concierne al abonado.
- **Aguas pluviales.-** El sistema de drenajes de evacuación y del destino final de las aguas pluviales no podrán producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), por lo que, se seguirá meticulosamente las medidas correctoras especificadas en el Capítulo 7 de la Memoria del EsIA.

3.2. D.G. de Salud Pública: con fecha 30 de agosto de 2013 emite informe FAVORABLE siempre que se cumplan las medidas sanitarias y de control siguientes:

- *Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), deberá incluir copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.*
- *La póliza – contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación está activa.*

3.3. D.G. de Bienes Culturales: emite informe, de fecha 20 de septiembre de 2013, en el que indica que *no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.*

3.4. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: en su Comunicación de Régimen Interior, de fecha de salida 10 de octubre de 2013, indica lo siguiente:

- *Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- *Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las*

pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

3.5. D.G. de Territorio y Vivienda: en su informe, de 10 de octubre de 2013, recoge lo siguiente:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la "Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca". (BORM de 19/06/2003).
- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

3.6. D.G. de Ganadería y Pesca: en su informe, de fecha 20 de noviembre de 2014, complementario al emitido el 29 de septiembre de 2013, comunica que el EsIA cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 22 de enero de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como, los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental (actualmente integrado en la D.G. de Medio Ambiente) comunica, mediante informe de fecha 5 de septiembre de 2013, lo siguiente:

“Analizados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información

geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se ha comprobado que la actuación no ha conllevado acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.1.1. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

5.1.2. Residuos.

1. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
2. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

5.1.3. Protección frente al ruido.

1. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se

desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.4. Protección del medio físico (suelos).

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.5. Vertidos.

1. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
2. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
3. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. Relacionadas con el Medio Natural.

No se indica ninguna.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y sin su enterramiento, de modo que no podrán producir encharcamientos ni flujos superficiales.
2. Se deberá tener en cuenta el correcto cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas en lo que concierne al abonado.
3. El sistema de drenajes de evacuación y del destino final de las aguas pluviales no podrán producir lixiviados dentro del recinto (arrastres).
4. Se seguirá meticulosamente las medidas correctoras especificadas en el Capítulo 7 de la Memoria del EsIA.

5.3.2. D.G. de Salud Pública.

1. Se deberá disponer del contrato con la empresa que efectuará la Desinfección y Desratización.
2. La póliza – contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación está activa.

5.3.3. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural.

1. La balsa de almacenamiento debe contar con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
2. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
3. Los vehículos que transporten purines y estiércoles deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados para no causar molestias a terceros.
4. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y, en su caso, se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
5. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general, se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
6. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
7. Se establecerán medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitará las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.